

para los expresados Santos Lugares en la Poblacion desta dha Villa
tan volam^{te} en la forma acostumbrada. Con lo qual se devolvio el
Auntam^{to} y firmo dho Señor Alc. por vi y por todo lo demas se
gun costumbre, y en fee Acto do yo el E. No.

M. Fructuoso Joseph de

Landarum y Pomerat

Ante mi
Pedro Domingo
Alvarado

Auntam^{to} de 11 de Agosto.

En la Dala Concejo de esta Villa de Vergara a once de Agosto
de mil setecientos setenta y quatro por testimonio de mi el Sr. D.
Juntaron segun costumbre los Señores D. Fructuoso de Landarum
y Pomerate Alc. y su ordinario, D. J. P. Fructuoso de Vergara
bat. Sindico Sr. General, D. Juan de Sauer de Benicua y Galandi
Manuel Antonio de Amunquibar, Pedro y Ignacio de Claro Bene-
cibar y Fran. de Gallarraga y de la Peña y Torca-
do Diaz Diputado al comun e Ignacio de Caritana Diputado al
Concejo que son la mayor y mayor parte de la Justicia y Regim.
de ella. Estando asi juntos y congregados se hicieron por mi el Sr. D.
Cartas escritas a dho Señor Alc. por lo de las Villas de Ondragon
y Orate con fechas, la primera de ocho, y la segunda de diez, ambas
al corriente mes, en respuesta a otras dos que con sequente a lo
secretado por esta Villa se escribieron a dho Señores volicitando
con el motivo de haver pedido al Auntam^{to} Sr. D. Xavier de
Yuriaga proveedor actual de Carnes de ella, licencia de poder matar
un par de Novillos en cada semana, a causa de haverse extraido de
esta dha Villa mucha porcion de Ganado vacuno, con la novedad de
mal contagioso que corre en esta especie, que dho Señores comu-

nicaren las providencias que hubieren tomado en el particular en q
llas Villas =

Interesado el Ayuntamiento del condesto de la ciudad de Laredo, y teniendo presente la voluntad del capresado Larruaga, acordó no innovar por ahora en manera alguna la dcha. dcha. provincia, y en embargo de las causas que expone para ello, y que desde luego se prohiba el que desde la Villa de Villareal para acá se introduzga Ganado alguno vacuno por la noticia que ha adquirido el Ayuntamiento de que se experimenta el contagio en el dcha. inmediata dcha. Villa. Que en la compra del Ganado vacuno, que existe en el día en esta dcha. Villa y en sus alrededores se prefiera en igual precio el referido Larruaga, y en caso de que requiriese algún perjuicio con esta novedad, le abonará esta citada Villa, precediendo para el efecto el correspondiente reconocimiento de cuentas, y no otra forma =

Este día se acordó por el Ayuntamiento expedir los correspondientes edictos a las Villas circunvecinas para la compra en un trozo de la mano de la Casa nueva de San Juan de la que se va a edificar en adelante, para cuyo efecto se ponga en Almoneda primera el día catorce del corriente en las condiciones que tiene dispuestas el dho. edicto obra de San Juan de la casa =

Nombre de Mayor Dono de la hermita de S. Lourenço en d. d. de Noan

Este mismo día apropió en el referido Sr. Indico, y nombró por Mayor Dono de la hermita de S. Lourenço a D. Lorenzo de San Lorenzo, a que es patrona única esta dcha. Villa, a D. Don. P. de Urduyázarin veg. de ella, por muerte de D. Esteban Joseph de Larruaga y Limalave que lo fue último de dcha. Hermita, y para comunicar dho. nombramiento al capresado D. Domingo comisionó el Ayuntamiento al mismo Señor Indico. Con lo qual se resolvió el Ayuntamiento y firmó dho. Señor Alc. por sí y por todos los demás Capitulares según costumbre, y en fee de todo ello yo el E. N. O.

M. Frachin Joseph de Landaruen y Pomeran

Señor Domingo de Larruaga

Ayuntamiento de 13 de Agosto.

En la Sala principal de las Casas Concegiles de esta Villa de Laredo